

PROPUESTA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE QUIEBRA ECONÓMICA

ATENCIÓN
ESTA PROPUESTA
PUEDE EVITAR LA
QUIEBRA DE LA
COHESIÓN SOCIAL
EN ESPAÑA

La ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORAS Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES, consciente de la grave situación en la que están miles de familias españolas por causa de la crisis económica, el desempleo y el sobreendeudamiento exige una actuación firme, valiente y urgente aportando una propuesta a los Poderes Públicos del Estado en convergencia a los países más avanzados de la OCDE.

**casas para vivir,
no para arruinarte la vida**



ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

directoressociales@hotmail.com
www.directoressociales.com

INVITACIÓN

La ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORAS Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES, consciente de la grave situación en la que están miles de familias españolas por causa de la crisis económica, el desempleo y el sobreendeudamiento; profundamente preocupada por el peligro de que se pierdan la cohesión y la paz sociales que aún atesoramos:

- Desea hacer pública y compartir la presente reflexión con todos aquellos agentes sociales, económicos y políticos que se sientan concernidos por los problemas de sobreendeudamiento de miles de familias españolas. Se trata de una reflexión completamente abierta al debate, con el único afán de encontrar e impulsar las soluciones más adecuadas a la actual situación y aportar, desde el colectivo de profesionales de la acción social, una visión complementaria.
- Creemos que el sistema de servicios sociales en España –verdadero cuarto pilar del Estado de Bienestar- puede y debe ser un agente involucrado tanto en el análisis como en el desarrollo de las soluciones que se arbitren para que las personas sobreendeudadas y sus familias reciban la protección y el apoyo necesarios a fin de desarrollar en libertad su proyecto vital.
- Hacemos un llamamiento especial a los agentes privados directamente afectados: particulares en situación de quiebra económica, y entidades financieras como principales acreedoras. A los primeros les pedimos que maticen y corrijan nuestros planteamientos en cuanto estimen oportuno, como mejores conocedores que nadie de su propia situación y del abandono a que están siendo sometidos. A los segundos les pedimos que retomen la misión esencial de los sistemas financieros: servir a la sociedad y a su progreso. Creemos que es el momento de exigirles una visión ética y estratégica que les lleve a asumir que, siendo una de las partes causantes del problema, son también imprescindibles para su solución.
- Finalmente exigimos una actuación firme, valiente y urgente por parte de los Poderes Públicos del Estado, en especial en sus vertientes legislativa y ejecutiva, para que se adopten las medidas preventivas y protectoras necesarias que permitan atender las situaciones de los particulares sobreendeudados y sus familias de una manera digna y eficaz. Se pueden y se deben reformar cuantas normas sean necesarias para cortar la sangría personal y social que está suponiendo el implacable curso de leyes civiles y mercantiles draconianas en sus efectos. Es urgente modificar una legislación cuya ciega aplicación repugna al sentido común y es incluso contraria a los Derechos Humanos compartidos por el Estado Español, dotando a la Judicatura de los medios materiales y de los instrumentos legales necesarios para que pueda ejercer su constitucional acción tutelar de los derechos de la ciudadanía con las debidas garantías.

LA MOTIVACION

Nuestra propuesta nace de una doble preocupación:

De índole social: **la necesaria protección de los derechos fundamentales y en la garantía de condiciones de dignidad en la vida de las personas.**

De índole socio-económica, ya que la ruina es una situación que acompaña a las personas físicas para todo su futuro, genera la expulsión permanente del sistema económico productivo, es alimento para la economía sumergida y puede derivar en exclusión social. **El miedo a la ruina desincentiva el auto-emprendimiento y la inversión y crea marginalidad.**

LA OPORTUNIDAD

La reciente reforma de la Ley Concursal mediante la **Ley 38/11** de 10 de octubre, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2012, en su *Disposición adicional única* establece:

*El Gobierno deberá remitir a las Cortes Generales, en el **plazo de seis meses**, un informe sobre la aplicación y los efectos del conjunto de medidas adoptadas para mejorar la situación de las personas físicas y familias que se encuentran en dificultades para satisfacer sus obligaciones, y especialmente las garantizadas con hipoteca.*

*Dicho informe incluirá la **posible adopción de otras medidas, tanto sustantivas como procedimentales que, a través de las oportunas iniciativas, completen la protección económica y social de consumidores y familias.** A tal efecto, podrán proponerse opciones de solución extrajudicial para estos casos, sean de carácter notarial o registral, de mediación, o de otra naturaleza*

Nuestra propuesta se dirige a las Cortes y al Gobierno, ofreciendo alternativas, para el desarrollo de esta previsión de la Ley 38/11.

LOS CONTENIDOS

En tanto se lleva a cabo una nueva legislación en materia de prevención y tratamiento del sobreendeudamiento de particulares, en convergencia con la que existe en los países más avanzados de la OCDE, proponemos la **adopción de medidas urgentes** que palien la sangría que supone la actual desprotección. Estas medidas son:

I. Creación de una nueva figura protegible: **la persona sobreendeudada en situación de riesgo de exclusión**. Serían personas físicas y, por extensión, su unidad de convivencia, en las que concurren las siguientes circunstancias:

1. **Situación objetiva de sobreendeudamiento** que, por dificultades económicas, coyunturales y sobrevenidas (desempleo, enfermedad, etc.), no puedan afrontar sus obligaciones de pago o prevean no poder hacerlo en un futuro inmediato.
2. Que puedan acreditar coherencia de sus actos patrimoniales y de consumo anteriores; es decir, que se trate de **deudores de buena fe**.
3. Encontrarse en **situación de inclusión precaria o de exclusión moderada**, valorada por profesionales de la red pública de servicios sociales a partir de **escalas de medición estandarizadas**. Se excluirían los casos de exclusión grave o severa y, en todo caso, se deberá certificar que el caso es viable con pronóstico de recuperación a medio plazo (3-5 años).

II. Sugerencias de procedimiento:

a) **Fase prejudicial.** Partiría de la **declaración formal de quiebra económica por parte de los interesados** ante la administración. A partir de ese momento, se desarrollaría:

a.1.- **Determinación de la situación de quiebra económica por endeudamiento pasivo**, elaborada por empleados de las administraciones locales o autonómicas con personal propio, o por otros profesionales como gestores administrativos; notarios; colegios de economistas o abogados; organizaciones de consumidores; etc..., con tarifas oficiales reducidas y unificadas.

a.2.- **Determinación del riesgo de exclusión** de la unidad de convivencia, a través de escalas estandarizadas, por profesionales de los servicios sociales básicos.

a.3.- **Elaboración de un plan de saneamiento/reflotamiento** de la economía de la unidad de convivencia, con una duración de hasta tres años, y con el acuerdo y compromiso de cumplimiento del deudor de una plan de pagos ajustado a las posibilidades.

a.4.- **Mediación** por quienes hayan elaborado el plan de reflotamiento, el deudor y los acreedores. Se suscribirán los acuerdos privados ante notario.

b) **Fase judicial. De no lograrse acuerdo de mediación** con uno o varios acreedores, se presentará a instancia del deudor en los juzgados de lo civil, adjuntando las actuaciones de la fase de mediación. **El juez –dotado de amplias facultades- podrá adoptar medidas** para hacer factible el plan de saneamiento de deudas, tales como:

- Escalonamiento del pago de deudas en principal, intereses y gastos.
- Reducción de los tipos de interés pactados a tipos de interés legales.
- Suspensión, mientras dure el plan de regulación judicial (máximo de 3 años, prorrogable por otros dos), del efecto de garantías reales.
- Remisión de deudas total o parcial de los intereses moratorios, indemnizaciones...
- El juez podrá suspender embargos, ejecuciones hipotecarias y otras actuaciones, aunque hubieran sido acordadas por otros órganos judiciales.

Además, la determinación de unidad de convivencia en riesgo de exclusión, con acuerdo judicial, podrá dar lugar a:

- o **Prioridad** en la atención a los miembros de la unidad de convivencia por parte de **los sistemas de protección social** (empleo, sanidad, educación, rentas básicas de inserción, ayudas económicas de servicios sociales...).
- o **Medidas que ofrezcan ventajas fiscales para los empresarios** (ej: exención total de pago de cuotas a la seguridad social) **que contraten** a algún miembro de la unidad de convivencia intervenida.
- o Amparar las posibilidades de **autoemprendimiento de los sobreendeudados**, permitiendo y protegiendo las inversiones que pudieran realizar a fin de mejorar su situación financiera y cubrir sus deudas.

El juez podrá nombrar, de entre los mediadores, un fiduciario que actúe en interés del patrimonio del deudor y en evitación de alzamiento de bienes u otras prácticas, pudiendo limitar los actos patrimoniales del deudor.

La protección judicial de estas situaciones podrá levantarse en el momento en que se acrediten circunstancias como:

- Conductas patrimoniales fraudulentas (ocultación de información relevante, ocultación de bienes, alzamiento, fraude fiscal o laboral, etc...).
- Comportamientos económicos y patrimoniales no acordes al plan de reflotamiento familiar convenido.

